

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 96

Serie 2009-2010

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA PROPIEDAD DE LA SUCESION DE GUILLERMINA PIZARRO, JOSEFINA PIZARRO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CARRETERA PR-837, KM 1.5, BARRIO SANTA ROSA, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: *LA SUCESION DE GUILLERMINA PIZARRO, JOSEFINA PIZARRO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS son dueños en pleno dominio de una propiedad que ubica en la Carretera PR-837, Km. 1.5, Barrio Santa Rosa, del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.*

POR CUANTO: *El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para el desarrollo de un proyecto de mejoras y desarrollo urbano y comercial del Periferal Sur.*

POR CUANTO: *Dicha propiedad fue valorada en DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DÓLARES (\$204,700.00) por el Tasador General Certificado Ing. Rafael A. Domenech, licencia número 33 CG, licencia de Puerto Rico #275 EPA.*

POR CUANTO: *Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DÓLARES (\$204,700.00) según tasación de fecha 27 de junio de 2009 la cual fue revisada y aprobada por el tasador revisor, Raimundo Marrero Otero licencia EPA 780, GCA 195 por informe de 14 de septiembre de 2009 conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el CRIM, podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al CRIM para su aprobación o rechazo.*

POR TANTO: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY, DIA 21 DE OCTUBRE DE DE 2009.**

Sección 1ra.: Declarar, como por la presente se declara, de necesidad y utilidad pública la parcela que se describe en la Sección 2da. de esta Ordenanza.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **SUCESION DE GUILLERMINA PIZARRO, JOSEFINA PIZARRO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS**, el inmueble que se describe a continuación:

“RUSTICA: Solar radicado en el Barrio Santa Rosa de Guaynabo, Puerto Rico, marcado con la letra ‘A’ del plano de Inscripción compuesta de mil cuatrocientos diecinueve metros cuadrados con ocho centímetros cuadrados (1,419.08), colinda por el NORTE, con parcela ‘B’ del plano de inscripción; por el SUR con Francisca Pizarro; por el ESTE con Rafael Ramírez y por el OESTE, la Carretera Estatal número ochocientos treinta y siete (PR-837).”

Se segrega de la finca 12,828 inscrita al folio 210 del tomo 187 de Guaynabo.

Adquirieron Doña Guillermina Pizarro Martínez estando casada con Ángel Soto Rivera y Doña Josefina Pizarro Martínez estando casada con Benjamín Vergara Hernández la antes descrita parcela por donación conforme surge de la escritura número 335 otorgada en Caguas, Puerto Rico el 2 de septiembre de 1969 ante el Notario, Juan A. Navarro. Se halla inscrita al folio 170 vuelto del tomo 314 finca número 17,044 de Guaynabo. Se halla afecta a servidumbre de paso existente.

En la propiedad objeto de valoración enclavan dos estructuras residenciales de hormigón reforzado y bloques de hormigón.

La estructura perteneciente a Josefina Pizarro es una estructura levantada en columnas de hormigón. Dicha estructura es de una unidad de vivienda de 680 pies cuadrados y un área de balcón de 63 pies cuadrados. El piso de la residencia es de losetas del país, con ventanas tipo miami y puertas de madera. La vivienda consta de tres dormitorios, un baño, cocina, sala-comedor y balcón. Además la estructura cuenta con una escalera exterior de 3’x 13” = 39 pies cuadrados.

La estructura perteneciente a la Sucn. Guillermina Pizarro es de una planta y un sótano. Dicha estructura tiene un área de vivienda de 996 pies cuadrados, un área de sótano de 1,036 pies cuadrados, una marquesina de 240 pies cuadrados y un balcón de 80 pies cuadrados. Esta estructura no fue posible inspeccionarla por dentro de acuerdo al alcance en la valoración por esta razón se desconoce como está subdividida interiormente. La estructura fue vandalizada y le faltan todas sus ventanas y casi todas sus puertas.

Existen otras mejoras tales como:

Estructura de Josefina Pizarro: Rejas - 87 pies cuadrados; verja de hormigón y bloques de 6'0" de altura y 75 pies lineales; verja de alambre eslabonado de 5' x 70; escalera exterior de 3'x 13".

Estructura de Sucn. Guillermina Pizarro: Rejas - 532 pies cuadrados.

Sección 3ra.:

*Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada compraventa mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DÓLARES (\$204,700.00)** conforme la tasación realizada y la correspondiente aprobación por aprobada por el tasador revisor, Raimundo Marrero Otero de 14 de septiembre de 2009.*

Se autoriza, además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 4ta.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 5ta.:

Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

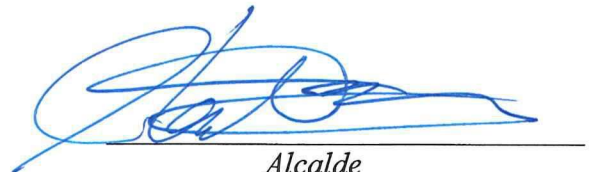


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 10 de noviembre de 2009.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 96, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 21 de octubre de 2009.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Andrés Rodríguez Rivera
Sara Nieves Díaz
Omar Llopiz Burgos
Miguel Negrón Rivera
Carlos Juan Álvarez González
Aída Márquez Ibáñez
Luis Carlos Maldonado Padilla

Juanita Lebrón Román
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Ramón Ruiz Sánchez
Esther Rivera Ortiz
Juan Berrios Arce
Guillermo Urbina Machuca

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 5 de noviembre de 2009.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 5 del mes de noviembre de 2009


Secretaria Legislatura Municipal